

General Roca, 06 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00310-P-2024 '[CONDENADO_1]' S/ ART 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 01 de julio de 2024 fue condenado por el Dr. Roberto Oscar Gaviña Sanchez, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS por haber sido cometidas por una persona con la que mantiene o ha mantenido relación de pareja y por un hombre contra una mujer mediando violencia de género (dos hechos), DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL y DAÑO en Concurso Real. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a.-) fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato, estableciéndose una comparecencia cuatrimestral ante Juzgado de Paz de la localidad de Chimpay, donde mantendrá domicilio actualizado y sin perjuicio de la intervención del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados. b.-) abstenerse de cualquier acto de molestia o perturbación hacia la víctima de autos, [VÍCTIMA_1], domiciliada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] (alquileres de Maira Sandoval), con expresa prohibición de acercamiento personal a una distancia menor a 100 mts., tanto en lo personal como del domicilio de ésta y/o del lugar donde se encuentre siendo comprensiva tal imposición de toda molestia que pueda ocasionarse por intermedio de otra persona y/o inclusive llamadas telefónicas, mensajerías de texto y/o perturbación por medio de la utilización de redes sociales. c.-) Abstenerse del consumo de estupefacientes y del abuso del consumo de bebidas alcohólicas en la faz pública. d.-) no cometer nuevos delitos.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos

antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 01 de julio de 2024 en el Legajo MPF-CH-00847-2024 caratulado "[CONDENADO_1] S/ LESIONES CALIFICADAS, DESOBEDIENCIA Y DAÑO" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha

29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, TITO CRISTOBAL GUIDI-ARIAS, se notifica al IAPL y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 2, ambas de la ciudad de Choele Choel.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria